

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia con memorial de notificación personal.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno (31) de Mayo del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Treinta y Uno (31) de Mayo del dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1173

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00139-00

VERBAL SUMARIA -Aumento de Cuota de Alimentos

NATALI GIRALDO GALLEGO (Menor: M.A.H.G.) Vs ALONSO HERNANDO HERNÁNDEZ

Es de tener en cuenta que, aquí la parte demandante pretendió a través de un solo acto surtir la notificación al demandado en dirección física, por lo cual debe entonces armonizar lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806/20 y las normas que sobre notificación se tienen establecidas en el C. General del Proceso. Así entonces, es pertinente que en el formato de notificación se exprese que la misma se entiende surtida al demandado en los términos del inc. 3 art. 8 del decreto en mención, más no del art. 292 del C. G.P., puesto que, en un solo acto cuando se adjunta copia de la demanda, anexos, **auto a notificar** y si es del caso escrito de subsanación, puede surtir la notificación sin necesidad de previo aviso (art. 8 inc. 1 Dcto 806/20); luego de lo cual empieza correrle el término de traslado.

En tal sentido, revisado el informe secretarial, no se puede tener por notificado al demandado, toda vez que no se adjuntó el **auto que admitió la demanda**, no se allegó certificación expedida por Empresa de Correo Certificado que dé cuenta de la recepción de la notificación y la misma no expresa los términos del inc. 3 art. 8 del decreto en mención.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que envíe la notificación en términos de Ley.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER** por notificado al demandado, en consecuencia, se **requiere** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la notificación del demandado, **vencido** dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 091 Del 01-06-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0750de6d2e29b8689eac015f48f7caf32010af9f20b64cf4ff282cea448ca6**

Documento generado en 31/05/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>